

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2021-00897-00 Ejecutivo

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de OVOSUR COLOMBIA S.A.S, y en contra de PROSIGNA S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. ATC-216

1..1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.550.000), por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1.”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 12 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

FACTURA No. ATC-232

1.3. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$26.325.000), por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “2.1.”, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 5 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por la Factura No. ATC-261, en cuanto la misma no fue aportada dentro del plenario

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10)

días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA, identificado con C.C. No. 79.751.950 de Bogotá D.C. y T.P. 205.126 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado del demandante, de conformidad al poder obrante a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.025 Hoy 22 de febrero
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafb88ec1823c0ba3351735e7ddcb03b6c2104b2eb415b8c3233806bb3f3a3b7**
Documento generado en 21/02/2022 11:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>